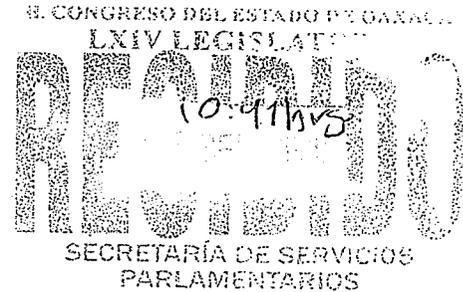




OFICIO: LXIV/CPT/MEVG//046/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Presidenta de la Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito Iniciativa por el que se crea la LEY PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Maritza Escarlet Vásquez Guerra
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE TURISMO.

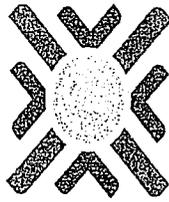


ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE CREA LA LEY PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Las y los Diputados **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, INES LEAL PELAEZ, VICTORIA CRUZ VILLAR, ELIM ANTONIO AQUINO y LUIS ALFONSO SILVA ROMO** Integrantes de la Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, nos permitimos someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea **Ley para la festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

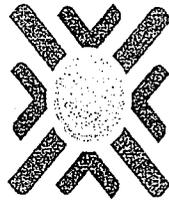
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRIMERO.- El Instituto Latinoamericano de Museos y Parques (ILAM), es una Organización no Gubernamental cuya misión ha sido colaborar en la protección del patrimonio latinoamericano -cultural, natural e intangible- posibilitando la democratización de su acceso, conocimiento y uso responsable por parte de las comunidades.

Para este Instituto, el **Patrimonio Cultural Intangible** puede ser definido como el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conducta que procede de una cultura tradicional, popular o indígena; el cual se transmite oralmente o mediante gestos y se modifica con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Son las manifestaciones no materiales que emanan de una cultura en forma de:

- o saberes (conocimientos y modos de hacer enraizados en la vida cotidiana de las comunidades),
- o celebraciones (rituales, festividades, y prácticas de la vida social),
- o formas de expresión (manifestaciones literarias, musicales, plásticas, escénicas, lúdicas, entre otras) y+
- o lugares (mercados, ferias, santuarios, plazas y demás espacios donde tienen lugar prácticas culturales).

Ahora bien, hablar de cultura, ha sido una constante en la historia de la humanidad, esta ha sido concebida desde distintos enfoques, uno es como un conjunto de los valores materiales y espirituales creados por la humanidad en el curso de su historia; otro, como un fenómeno social que representa el nivel



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

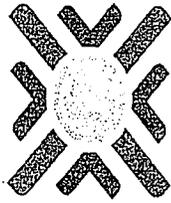
alcanzado por la sociedad en determinada etapa histórica: progreso, técnica, experiencia de producción y de trabajo, instrucción, educación, ciencia, literatura, arte e instituciones que les corresponden.

En un sentido más restringido, se comprende bajo el término de cultura el conjunto de formas de la vida espiritual de la sociedad que nacen y se desarrollan sobre la base del modo de producción de los bienes materiales históricamente determinado¹.

Otros más, entienden por cultura, el nivel de desarrollo alcanzado por la sociedad en la instrucción, la ciencia, la literatura, el arte, la filosofía, la moral y las instituciones correspondientes.

Por último, para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO: United Nations Educational, Scientific and cultural Organization) el significado de la palabra cultura es: "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social". Así las cosas, la cultura está conformada por elementos como valores, creencias y tradiciones que establecen una relación de identidad y pertenencia en los habitantes de una zona geográfica determinada; Oaxaca es una entidad pluricultural con diversidad étnica, lingüística y cultural, haciéndolo uno de los estados favoritos para visitar por su basta riqueza cultural, patrimonial y de recursos naturales.

¹ www.filosofia.org/enc/ros/modo1.htm



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

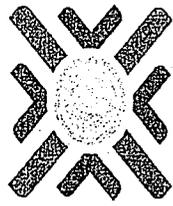
La cultura, entendida en estos términos, resulta muy importante para resolver los retos del desarrollo sostenible, para impulsar el crecimiento económico, y para fomentar la inclusión social, sin dejar de lado la creatividad, y la diversidad cultural.

SEGUNDO. - El acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, es un derecho humano, consagrado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mientras que su reglamentación corresponde a las diversas instancias, conforme a la misma Constitución, que se encuentra establecido en los siguientes artículos 4, 73, fracción XXIX-Ñ, y 124, los cuales disponen:

Artículo 4.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

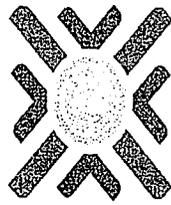
XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo.

Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Este derecho al acceso a la cultura se encuentra regulado también en La **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, en sus artículos 1 y 21, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

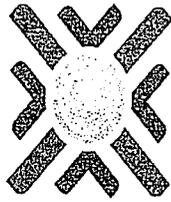
Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, señala en su artículo 12:

Artículo 12.- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

En consonancia con la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, cuyos artículos 2, 3 bis, 6, 7, 15 y 16, establecen:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

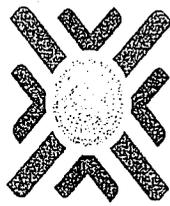
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- II. Garantizar a través de un marco jurídico el respeto, protección y fomento de la diversidad cultural del Estado, así como del patrimonio cultural de los individuos, comunidades y pueblos;
- III. Definir y ejecutar los principios generales de la política cultural en el Estado;
- IV. Organizar y establecer las competencias de las autoridades estatales en materia de desarrollo cultural;
- V. Implementar mecanismos de participación social en el desarrollo cultural del Estado; y
- VI. Vincular los bienes y servicios culturales con los procesos de desarrollo económico y social del Estado.

Artículo 3 Bis. - Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal y de la cultura las comunidades (sic) y pueblos que habitan las regiones del Estado;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

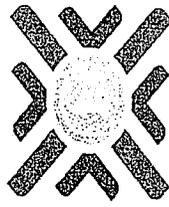
intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

- I. Dirigir y ejecutar la política cultural del Estado que para el efecto establezca el Ejecutivo del Estado y la presente ley;
- III. Implementar acciones y programas en relación a ejes de la política cultural señalados en la presente ley: Salvaguarda del Patrimonio Cultural; Respeto a la Diversidad Cultural; Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural; Difusión y Divulgación Cultural; y Desarrollo Cultural Sustentable;
- IV. Establecer mecanismos que proporcionen el acceso general y equitativo hacia el disfrute de las expresiones artísticas y manifestaciones culturales; así como el uso y disfrute de los bienes y servicios culturales en el Estado;
- V. Promover y fomentar en los diversos sectores la participación adecuada que permita obtener financiamientos adicionales a los que otorgue el Estado, para los artistas, gestores y creadores, así como para adquisición, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura cultural a partir de la participación de la sociedad civil y en especial, de los sectores económicos;

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Promover conjuntamente con la Secretaría, la cultura local como patrimonio de los oaxaqueños;
- II. Difundir la riqueza cultural, artesanal, artística, arqueológica, natural e histórica del Estado, a través de los diferentes medios con que disponga;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

III. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para llevar a cabo acciones que, garanticen el uso sustentable de los sitios que constituyen el patrimonio cultural de Oaxaca y coadyuven a la preservación de estos;

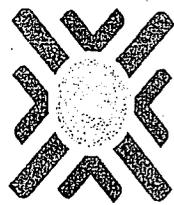
IV. Realizar la planeación estratégica de las rutas, circuitos y paradores culturales, de manera integral con los distintos festivales culturales y expresiones artísticas, de las regiones del Estado, para fomentar el turismo, regional nacional e internacional;

y

V. Las demás que le confieran la presente ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Se entiende por **patrimonio cultural tangible o material**, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por **patrimonio cultural intangible o inmaterial**, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Artículo 16. Se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado.

Es entonces de interés público preservar la cultura de los pueblos y comunidades, como un derecho humano al que debemos tener acceso, es decir, los derechos a la creación, la protección y difusión del patrimonio cultural y el acceso a los bienes y servicios culturales, además de preservar el patrimonio cultural intangible o inmaterial.

TERCERO.- Ahora bien, atendiendo al tema cultural que venimos desarrollando, en Oaxaca tenemos la festividad de la Guelaguetza mejor conocida como los lunes del cerro, que deriva del vocablo zapoteca *guendalezaa*, que significa **ofrenda**, siendo en origen una festividad indígena. Se trata de una fiesta cuyo origen se remonta desde antes de la colonia, pero a partir de esta se transformó en la "Fiesta de Corpus Christi", como una fiesta de santos patronos que celebra en este caso a la Virgen del Carmen².

La Guelaguetza ha logrado constituirse como la máxima fiesta de los oaxaqueños; año con año, más de 11 mil personas se concentran en el Auditorio Guelaguetza para admirar la fiesta cultural indígena y mestiza más grande de América Latina, el lunes posterior a la celebración de la Virgen del Carmen, el 16

² Oaxaca 1932, Daniela Traffano // Salvador Siguenza Orozco, Coordinadores.

de julio, y a la muerte de Benito Juárez, 18 de julio, y en su octava. Con una derrama económica que supera los 200 millones de pesos, resultado de una ocupación hotelera mayor al 70 por ciento y de una serie de actividades culturales, artísticas, deportivas y comerciales que atraen al turismo nacional e internacional a la Ciudad de Oaxaca, la Guelaguetza es, sin duda, uno de los máximos referentes de la industria cultural que toma al folclor como medio de sus ganancias. La organización de esta fiesta cumple un papel central en este contexto. Organizada por la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca.

En el mes de julio, Oaxaca de Juárez se convierte en punto de reunión para la celebración principal de todos los ciudadanos oaxaqueños, la fiesta más importante, conocida como la Guelaguetza o los Lunes del Cerro; esta festividad, es producto de la herencia cultural, un legado de nuestros ancestros, punto de unión de las 8 regiones del Estado y razón que impulsa a conservar nuestro patrimonio monumental e intangible contenido en esta tradición.

Cada año, en el mes de Julio, la Ciudad de Oaxaca de Juárez recibe a todas las delegaciones que vienen representando a sus municipios y comunidades para la celebración de esta máxima exposición cultural, así como a grandes cantidades de visitantes nacionales y extranjeros que vienen a disfrutar de ella. La ciudad se viste de color con la música, indumentaria, danzas, bailes, gastronomía, productos típicos y costumbres que invitan a los locales y visitantes nacionales y extranjeros a vivir la experiencia cultural que ofrece Oaxaca.

Además, la Guelaguetza se compone de los desfiles de las delegaciones participantes, que se celebran los sábados previos a cada Lunes del Cerro, y está rodeada de la celebración de calendas tradicionales, exposiciones artísticas, gastronómicas, y artesanales, así como ferias en las cuales se exponen diversos productos tradicionales como el mezcal, que contribuye a hacer de esta fiesta una vivencia inolvidable.

En la actualidad la tradicional Guelaguetza es la fiesta máxima de los Oaxaqueños, representativa del folklore del Estado de Oaxaca, plasmado en la música, gastronomía, danza, vestimenta típica y rituales propios de las delegaciones de las ocho regiones del Estado de Oaxaca: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Región Cuenca del Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y los Valles Centrales.

La intención de cada región participante, es mostrar lo más representativo de su historia, cultura y tradiciones, a través de su lengua, danzas, música, canciones, gastronomía, productos y vestimenta típicos, con el mayor respeto y apego a su herencia ancestral, pues ello es lo que constituye su identidad y los legitima como pueblos originarios y lo exponen al mundo con orgullo.

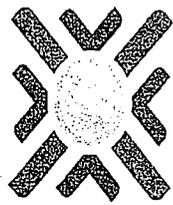
Al ser la Guelaguetza parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial de los Oaxaqueños, es importante su protección y regulación por parte de esta Legislatura, toda vez que esta festividad nos da identidad cultural como Estado.

CUARTO.- La presente iniciativa pretende no solamente seguir manteniendo viva la fiesta tradicional de la Guelaguetza, sino además elevarla a su máximo nivel cultural, es decir, como lo que es, patrimonio cultural intangible de oaxaqueñas y oaxaqueños, y de toda la humanidad.

Si bien es cierto esta fiesta se ha constituido en un impulso de la economía y el desarrollo social de nuestra entidad a través del turismo, también lo es que no ha sido representada en toda su dimensión como un bien cultural intangible, por eso la necesidad de reglamentarla con el fin de que se establezca la forma de su realización, presupuesto, lugar, tiempo y modo; medidas de seguridad para su realización; medidas para su difusión estatal, nacional e internacional; la protección de sus expresiones auténticas; además de la creación de un archivo general de la Guelaguetza, que tenga como finalidad la recopilación, organización, estudio y salvaguarda de todo el material documental relacionado con esta festividad, así como su enseñanza, exposición y difusión.

En ese lapso, la música, bailes, vestimentas, artesanías y productos de la tierra traídos por las delegaciones de los pueblos originarios de los más distantes rincones del Estado se apoderan de la ciudad, llenando de colores, melodías, sabores, olores e idiomas diversos lugares del centro de la capital oaxaqueña y sus alrededores.

Por último, es importante establecer que de acuerdo al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca, promover la cultura y las artes y fomentar las tradiciones, artes y costumbres de las comunidades. Mientras que de acuerdo al artículo 46-B de esa



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

misma disposición legal, corresponde a la Secretaría de Turismo la preparación, organización y conducción de la Guelaguetza, así como la promoción y difusión de la Guelaguetza, ambas Instituciones deberán coordinarse en estos términos.

En ese orden de ideas, proponemos la presente iniciativa de ley denominada **LEY PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA**, bajo el siguiente esquema:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular la festividad de la Guelaguetza, derivado del derecho de acceso a la cultura que establece el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El Gobierno del Estado, será el encargado de la organización y ejecución de la festividad de la Guelaguetza, a través de la Secretaría de Turismo, su preservación y difusión, promoviendo, fomentando y facilitando el desarrollo de toda actividad artística y cultural.

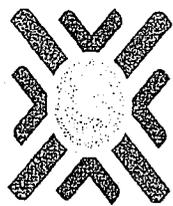
Artículo 3.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Guelaguetza: Fiesta cultural organizada por el Gobierno del Estado de

Oaxaca, que se realiza durante el mes de julio de cada año.

- II. Lunes del Cerro: La Guelaguetza se celebrará cada año en los dos lunes posteriores al 16 de julio, excepto cuando el primer lunes corresponda al 18 de julio, por el aniversario luctuoso de Benito Juárez; en ese caso, se pospondrán las celebraciones una semana y se realizarán el 25 de julio y 1º de agosto;
- III. Gobierno del Estado: Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca;
- IV. Comité de Autenticidad: Es el organismo de consulta y apoyo que garantiza con su opinión, la conservación y reivindicación de las costumbres y tradiciones con las que se ejecutan las danzas, bailables, música, vestimenta y demás elementos característicos con los que se presenten las diversas delegaciones en la festividad que se conoce como la Guelaguetza, que se escenifica en la fiesta del Lunes del Cerro;
- V. Delegaciones de Pueblos y Comunidades: Grupo de personas seleccionadas por sus comunidades, para representar su cultura y tradiciones en la Guelaguetza;
- VI. Secretaría de Cultura: a la Secretaría de Culturas y Artes del Estado de Oaxaca;
- VII. Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Estado.

Artículo 4.- Se declara de interés estatal las actividades que tengan como finalidad



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

directa la promoción y difusión de la festividad de la Guelaguetza, entre ellas, las siguientes:

- I. Las manifestaciones culturales y presentaciones populares de la fiesta de los Lunes del Cerro que comprende la Guelaguetza;
- II. La presentación y divulgación de estudios de investigaciones artísticas, científicas o históricas relacionadas con la cultura y las artes;
- III. La conservación de documentos que guarden relación con las expresiones culturales;
- IV. Las exposiciones, festivales o actividades promocionales relacionadas a la festividad de la Guelaguetza;
- V. La autenticidad de las manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y escenografía.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus objetivos el Gobierno del Estado podrá en el ámbito de su competencia, celebrar convenios de colaboración para la realización de actividades de Guelaguetza.

Artículo 6.- Se implementará un banco de datos y una memoria historiográfica que contendrá la evidencia de todas las expresiones artísticas y culturales relativas a la festividad de la Guelaguetza, en los términos de la Ley de Archivos para el Estado

de Oaxaca, con la finalidad de conservar y difundir información que contribuya a la preservación del patrimonio Cultural intangible, que estará a cargo del Gobierno del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 7.- El Gobierno del Estado realizará la difusión de la Guelaguetza, a nivel estatal, nacional e internacional a través de los medios de comunicación idóneos, a través de la Secretaría de Turismo.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado, generará y establecerá las condiciones para la protección, conservación, desarrollo, fortalecimiento y rescate necesarios del patrimonio cultural tangible e intangible, relacionados con la Guelaguetza.

Artículo 9.- El Gobierno del Estado, garantizará la preservación de la autenticidad del patrimonio cultural de acuerdo a las leyes aplicables.

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION

Artículo 10.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría Turismo, llevará a cabo en forma anual en el mes de julio, la festividad de la Guelaguetza, para esto deberá garantizar el traslado de las delegaciones participantes, su hospedaje y

alimentación.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado celebrará "Los Lunes del Cerro" o "Guelaguetza", en los dos lunes posteriores al 16 de julio, excepto cuando el primer lunes corresponda al 18 de julio, por el aniversario luctuoso de Benito Juárez; en ese caso, se pospondrán las celebraciones una semana y se realizarán el 25 de julio y 1º de agosto.

Garantizando una presentación matutina y una presentación vespertina en cada uno de ellos, en el auditorio que existe para este fin y que lleva el nombre de "Auditorio Guelaguetza", ubicado en el cerro del Fortín en la ciudad de Oaxaca de Juárez, salvo que por causas de fuerza mayor no pueda celebrarse o deba modificarse en tiempo, lugar o forma de realización.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado, se encargará de la preparación, organización y conducción de la Guelaguetza, además de su promoción y difusión a través de la Secretaría de Turismo.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, gestionará y ejecutará los recursos necesarios para la realización de la festividad de la Guelaguetza.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de las Culturas en coordinación con el Comité de Autenticidad, llevará a cabo la selección anual de las delegaciones participantes, durante el mes de febrero para este fin, conforme

a las bases previamente establecidas.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo durante el mes de noviembre de cada año elaborará y publicará la convocatoria anual para seleccionar la imagen oficial de la Guelaguetza del año siguiente, cuyas bases deben garantizar el derecho de participación de toda la ciudadanía del Estado de Oaxaca.

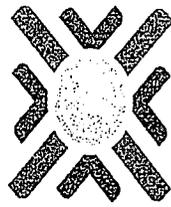
CAPITULO CUARTO DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD

Artículo 16.- El Comité de Autenticidad para el cumplimiento de sus funciones se coordinará con la Secretaría de las Culturas y la Secretaría de Turismo.

Artículo 17.- El Gobierno del Estado y los Municipios, deberán garantizar que existan las condiciones de orden y seguridad en las celebraciones de la Guelaguetza, pudiendo coordinarse con las autoridades federales para este fin.

Artículo 18.- Forman parte de la festividad de la Guelaguetza:

1. El Certamen de la Diosa Centéotli;
2. Las calendas;
3. Desfile de las delegaciones;
4. La leyenda de la Princesa Donaji;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

5. Feria del Mezcal;
6. Ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos y demás actividades culturales y gastronómicas.

El Gobierno del Estado de Oaxaca, organizará y promoverá estas actividades como parte de las festividades de los lunes del cerro.

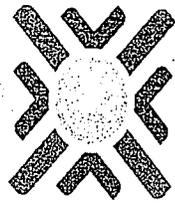
Artículo 19.- El Gobierno del Estado en su informe anual deberá exponer los ingresos obtenidos por la celebración de la Guelaguetza, así como el destino de los recursos recaudados.

Artículo 20.- La Guelaguetza como patrimonio cultural intangible pertenece a los pueblos y comunidades de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 25 de agosto de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE TURISMO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.

PRESIDENTA.

DIP. INES LEAL PELAEZ.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

DIP. ELIN ANTONIO AQUINO.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.